

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 24 de agosto de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allegó nota devolutiva de la ORIP de Ubaté Cundinamarca solicitando que el Despacho sirva hacer las aclaraciones pertinentes conforme a lo manifestado por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto de la sentencia emitida en el presente sucesorio. De igual forma el señor Julio Enrique Alarcón Ángel C.C. No. 405868 y José Antonio Alarcón Ángel C.C. No. 405523 en representación de Pedro Alarcón Ángel quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 405362., a través de apoderado judicial solicitaron que se deje sin efecto la sentencia dictada dentro del sucesorio. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:

Rad. 2021-00181

Proceso Sucesión

Demandante. María Fredesvinda Moya y otro

Causante: Ana Celia Infante y otra

Decisión: Requiere parte actora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede desde ya se le advierte a la parte actora que se deniega la solicitud alzada por cuanto la sentencia emitida en el presente sumario se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

De igual forma es pertinente señalar al petente que la sentencia emitida dentro del presente proceso se encuentra en consonancia con los parámetros señalados por el profesional del derecho en la diligencia de inventarios y avalúos en cumplimiento del mandato otorgado por sus poderdantes, y así mismo se encuentra bajo los parámetros del trabajo de partición que presentó en su calidad de partidador designado.

Sea necesario señalar que este Despacho realizó una serie de requerimientos desde la diligencia de inventarios y avalúos (PDF 009) para que la parte actora realizará las aclaraciones pertinentes y tuviera el cuidado necesario al señalar los bienes que hacían parte de la masa sucesoral, tanto así que se reitera dicho requerimiento por auto de 15 de diciembre de 2022 PDF 012 del expediente, lo que culmina con el trabajo de inventarios y avalúos que obra en el dossier y que representan la conclusión del estudio realizado por el profesional del derecho de la documentación señalada por este Juzgado en los requerimientos realizados.

La nota devolutiva de la ORIP de Ubaté no sé origina en una cuestión procedimental o sustancial que pueda hacer objeto de aclaración por este Despacho, por el contrario se escapa de las facultades legales de este Operador Judicial, por tanto y como quiera que la sentencia se encuentra en firme, y se emitió dentro de los parámetros legales y conforme a los bienes inventariados por el apoderado de la actora y que luego él mismo incluyera dentro del trabajo de partición, se deberán

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

denegar la solicitud de aclaración alzada por el profesional del derecho y requerirle para qué a la luz de los parámetros establecidos por nuestra codificación legal analice y estudié la forma de hacer las correcciones pertinentes en virtud establecido en el artículo 514 del C.G.P. si fuere el caso, y demás normas concordantes.

Ante a la solicitud de Julio Enrique Alarcón Ángel C.C. No. 405868 y José Antonio Alarcón Ángel C.C. No. 405523 se debe esgrimir el mismo argumento, no encontramos ante una sentencia se encuentra ejecutoriada y ante un sucesorio que se le dio la debida publicidad para que los interesados se hicieran parte, por lo cual se deniega su solicitud, sin detrimento de que puedan acudir a los diferentes medios procesales para hacer valer sus derechos advirtiéndoles que en este proceso no se liquidó la sucesión del señor PEDRO ALARCÓN ANGEL sino la de la señora ANA CELIA INFANTE MOYA.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 25.
De hoy **25 de agosto de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b12e5b86b4466b9ea4672042caf8645ebde2974d5061a07e3cfefa985b580ad**

Documento generado en 24/08/2023 06:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>